27-11-1936 DECRETO QUE CREA EL PARQUE NACIONAL "LAGUNAS DE ZEMPOALA"

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

LAZARO CARDENAS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Con fundamento en los artículos 22 y 41 de la Ley Forestal de 5 de abril de 1926, y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 39, 47 y 48 del Reglamento de dicha Ley, y

CONSIDERANDO, que la capital de la República cuenta en la actualidad con una reducida extensión en sus contornos, de sitios forestales amenos y salubres que pueden ser utilizados para el recreo popular, siendo conveniente reservar para dichos usos, mayores extensiones de terrenos que por su belleza natural reúnan las condiciones necesarias para constituir en ellos lugares de sano esparcimiento a sus habitantes y para los turistas en general, creándose así los Parques Nacionales que por acuerdo de las naciones civilizadas se ha convenido en preservar, para conservar las bellezas naturales típicas de mayor interés en cada país;

CONSIDERANDO, que dentro de los lugares cercanos a la capital de la República, la región conocida con el nombre de "Lagunas de Zempoala", en los límites de los Estados de Morelos y México, constituyen una región sumamente interesante, no sólo por los recursos forestales que han logrado conservarse y que se encuentran en forma de tupidos bosques de coníferas, sino al mismo tiempo, porque sus terrenos de gran inclinación, requieren una amplia protección, para evitar que las vertientes inmediatas a las lagunas sufran los perjuicios de la erosión y modifiquen o agoten los manantiales que les dan origen y las azolven;

CONSIDERANDO, que la región de las Lagunas de Zempoala ha sido comunicada por medio de un camino carretero que la hace accesible al turista en cualquier época del año, constituyendo, por tanto, uno de los sitios más pintorescos de fácil acceso y de relativa cercanía a la ciudad de México, cuyos bosques seculares ofrecen un amplio campo de estudio, y cuyas praderas cubiertas de pastos forman un contraste admirable con los enormes contrafuertes que se extienden formando los valles más amplios y de mayor interés, como son el de México por el Norte, el de Cuernavaca por el Sur y el de Toluca por el Oeste; siendo un punto convergente de serranías de gran interés geográfico, dentro del conjunto de relieve que forman el Territorio Nacional, y que conviene a la Nación entera conservar, fomentando los recursos cinegéticos y además, fijando sitios de pastoreo donde puedan llevarse especies finas de ganado mayor para abrir una nueva fuente de trabajo a los habitantes de los pueblos comarcanos;

CONSIDERANDO, que dentro de los trabajos que el Departamento Forestal y de Caza y Pesca tiene asignados para cumplir con el desarrollo de los puntos de acción que le señala el Plan Sexenal, se encuentra la propagación de especies finas de pescado y las aguas de las Lagunas de Zempoala pueden ser aprovechadas a ese fin, no solamente para crear otro atractivo mayor al turismo, sino muy especialmente como medio económico de vida a los pueblos y rancherías cercanos, cuyos habitantes encontrarán en la pesca, la manera de ayudar a mejorar su alimentación; he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO.- Con el nombre de "Lagunas de Zempoala", se declara Parque Nacional destinado a la perpetua conservación de la flora y fauna regional, la porción de terrenos comprendidos en los contrafuertes meridionales de las serranías del Ajusco, en los límites de los Estados de Morelos y México, que se delimitan a continuación:

Partiendo del Cerro del Muñeco hacia el Suroeste, el lindero pasa por la cumbre del Cerro de Media Luna y llega al punto más elevado del Cerro del Picacho; de este lugar hacia el Oriente, sigue el lindero hasta la cumbre del Cerro del Ajusco; sigue el lindero en dirección general al Sur, tocando el paraje conocido con el nombre de Agua de Lobos y por el filo de la Sierra de Huitzilac hasta el Cerro de Cuautepec; de este lugar, en dirección al Oeste, el lindero pasa por el Cerro de la Leona y Las Majadas hasta llegar al Cerro de la Doncella; sigue el lindero con dirección general al

Norte y llega a la cumbre del Cerro de Chalchiuites, de donde, en línea recta, el lindero sigue hasta la cumbre del Cerro del Muñeco que se tomó como punto de partida.

ARTICULO SEGUNDO.-Los límites del Parque Nacional a que se refiere el artículo anterior, serán fijados por el Departamento Forestal y de Caza y Pesca, en el terreno quedando bajo su dominio la administración y gobierno del mismo Parque Nacional, con la intervención de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público respecto a los gastos y productos que el mencionado gobierno y administración ocasionen.

ARTICULO TERCERO.-La Secretaría de Hacienda y Crédito Público procederá conforme a la ley, a la indemnización correspondiente a la expropiación de los terrenos, en la zona que fija el artículo primero del presente decreto, si fuere necesario.

TRANSITORIO:

ARTICULO UNICO.-El presente decreto entrará en vigor tres días después de su publicación en el “Diario Oficial” de la Federación.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, a los treinta días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y seis.- L. Cárdenas.- Rúbrica.- El Jefe del Departamento Forestal y de Caza y Pesca, Miguel A. de Quevedo.- Rúbrica.- Al C. Lic. Silvestre Guerrero, Secretario de Gobernación.- Presente.

"LAGUNAS DE ZEMPOALA". MODIFICACIÓN DE LINDEROS.
19-05-1947

TRANSITORIOS
PRIMERO.- Se modifican los linderos del parque nacional Cumbres del Ajusco fijados por decreto de 26 de agosto de 1936, publicado el 23 de septiembre del mismo año, los que quedarán en la forma siguiente: cota de 3,500 metros sobre el nivel del mar en el cerro de Ajusco (Pico del Águila), quedando con una superficie de 920 hectáreas con jurisdicción en la Delegación de Tlalpan, del Distrito Federal.
SEGUNDO.- Se modifican los linderos del parque nacional Lagunas de Zempoala fijados por el decreto de 30 de septiembre de 1936, publicado con fecha 27 de noviembre del mismo año, los que quedarán en la forma siguiente: Partiendo del cerro de Chalchihuites con rumbo N 90°00' E y una distancia de 5,000 metros hasta el paraje Xotlajio de ese lugar con rumbo S 1°00' E y distancia de 4,450 metros hasta el paraje Las Escalerillas siguiendo con rumbo S 49°45' W y distancia de 4,400 metros hasta el Cerro de Cuautepec; se sigue con rumbo S 67°30' W y distancia de 4,100 metros hasta llegar al cerro de La Leona, siguiendo con rumbo N 16°15' W y distancia de 2,450 metros hasta el cerro de Zempoala y de este punto hasta el cerro de Chalchiuites punto de partida, con rumbo N 21°70' E distancia de 7,200 metros. La superficie que comprende el parque nacional es de 4,790 hectáreas de las cuales 3,965 corresponden al Estado de México y 825 al Estado de Morelos.
TERCERO.-...
SEPTIMO.- Este Decreto entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.- Miguel Alemán Valdés.- Rúbrica. El Secretario de Estado y del Despacho de Agricultura y Ganadería.- Nazario S. Ortiz Garza.- El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.- Ramón Beteta. EL Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.- Agustín García López. EL Secretario de Estado y del Despacho de de la Economía Nacional.- Antonio Ruiz Galindo. Al C. Héctor Pérez martínez, Secretario de Gobernación.- Presente.